

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GPF0503002/15

Exp.: FUDJ700706CT8

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-016/2016

HOJA No. 1

Asunto: **Se determina el crédito fiscal que se indica.**

Monclova, Coahuila, a 30 de Junio de 2016

C. JUAN MANUEL FUENTES DIAZ  
BOULEVARD SAN JOSE No. 600 A  
GUERRERO  
MONCLOVA, COAHUILA  
C.P. 25740

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I, II y V; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos; y Octava primer párrafo, Fracción I, incisos a), b) y d); Novena primer párrafo y Décima primer párrafo, fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, suscrito en fecha 8 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; Así como en los Artículos 33 primer párrafo, fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 4 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXIV, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 34 de fecha 29 de abril de 2014; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo

.....2



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GPF0503002/15

Exp.: FUDJ700706CT8

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-016/2016

HOJA No. 2

fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2012, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 e Impuesto Empresarial a Tasa Unica por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

Con oficio número 095/2015, de fecha 19 de Mayo de 2015, notificado al C. JUAN MANUEL FUENTES DIAZ, en su carácter de contribuyente, el día 19 de Mayo de 2015, se requirió a el contribuyente JUAN MANUEL FUENTES DIAZ para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio y/o periodo de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión, de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente C. JUAN MANUEL FUENTES DIAZ con domicilio en BOULEVARD SAN JOSE No. 600 A, GUERRERO, en la ciudad de Monclova, Coahuila; se expidió el oficio Número AFG-ACF/OALM-017/2016 de fecha 27 de Abril de 2016, oficio que le fue notificado el día 23 de Mayo de 2016, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado;

#### **NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE REVISION NUMERO GPF0503002/15 CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 095/2015 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2015.**

Con fecha 19 de Mayo de 2015, fue notificada la orden de revisión No. GPF0503002/15, contenida en el oficio No. 095/2015 de fecha 19 de Mayo de 2015, dirigida al contribuyente JUAN MANUEL FUENTES DIAZ quien recibió el mencionado oficio y quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda "Recibí Original del presente oficio previa lectura del mismo así como un tanto de la carta de los derechos del contribuyente auditado previa identificación del auditor", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

#### **NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALM-037/2015 DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2015, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA AL CONTRIBUYENTE REVISADO.**

Con fecha 12 de Junio de 2015, le fue notificado el oficio número AFG-ACF/MALM-037/2015, de fecha 11 de Junio de 2015 al C. JUAN MANUEL FUENTES DIAZ, en su carácter de contribuyente revisado, por medio del cual se impuso multa al contribuyente y se le concedió nuevo plazo para proporcionar la información y/o documentación, lo cual se hizo constar en acta de notificación de fecha 12 de Junio de 2015, quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda Recibí original del presente oficio previa lectura del mismo e identificación del auditor, su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GPF0503002/15

Exp.: FUDJ700706CT8

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-016/2016

HOJA No. 3

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALM-050/2015 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2015, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GPF0503002/15**

Con fecha 14 de Julio de 2015, le fue notificado el oficio número AFG-ACF/MALM-050/2015, de fecha 13 de Julio de 2015, al C. JUAN MANUEL FUENTES DIAZ, por medio del cual se le impuso multa al contribuyente y se le concedió nuevo plazo para proporcionar la información y/o documentación, lo cual se hizo constar en acta de notificación de fecha 14 de Julio de 2015, quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda Recibí original del presente oficio previa lectura del mismo e identificación del Auditor 14/julio/2015" - su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

**SUSPENSION DE PLAZO**

Por lo anteriormente expuesto, a partir del día 06 de Agosto de 2015, se suspendió el plazo para concluir la revisión de Gabinete por un plazo de seis meses, esto con fundamento en el Artículo 46-A, segundo párrafo fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente, que dice lo siguiente:

*46-A. SEGUNDO PÁRRAFO.-*

*LOS PLAZOS PARA CONCLUIR LAS VISITAS DOMICILIARIAS O LAS REVISIONES DE GABINETE A QUE SE REFIERE EL PRIMER PARRAFO DE ESTE ARTICULO, SE SUSPENDERAN EN LOS CASOS DE:*

*IV. CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO ATIENDA EL REQUERIMIENTO DE DATOS, INFORMES O DOCUMENTOS SOLICITADOS POR LAS AUTORIDADES FISCALES PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, DURANTE EL PERIODO QUE TRANSCURRA ENTRE EL DIA DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO EN EL REQUERIMIENTO Y HASTA EL DIA EN QUE CONTESTE O ATIENDA EL REQUERIMIENTO, SIN QUE LA SUSPENSION PUEDA EXCEDER DE SEIS MESES. EN EL CASO DE DOS O MAS SOLICITUDES DE INFORMACION, SE SUMARAN LOS DISTINTOS PERIODOS DE SUSPENSION Y EN NINGUN CASO EL PERIODO DE SUSPENSION PODRA EXCEDER DE UN AÑO.*

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALM-003/2016 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2016, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GPF0503002/15**

Siendo las 9:30 horas del día 26 de Enero de 2016, el C. JOSE LUIS GARZA GONZALEZ, auditor adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyó en el domicilio ubicado en BOULEVARD SAN JOSE No. 600-A, COLONIA GUERRERO, en la ciudad de MONCLOVA, COAHUILA, C.P. 25740, último domicilio fiscal manifestado por el contribuyente JUAN MANUEL FUENTES DIAZ, en el registro federal de Contribuyentes; cerciorado de estar en el domicilio de la contribuyente por los señalamientos oficiales de las calles Boulevard San José, y por así decirlo en la nomenclatura; dicho domicilio cuenta con los siguientes datos externos: dos locales comerciales pintados de color mostaza con blanco y cortinas metálicas como protección para puerta y ventana, procedí ahí a tocar la protección metálica, golpeándola con la mano, en repetidas ocasiones no obteniendo respuesta alguna del interior del inmueble, de la observación ocular logre percatarme que el domicilio se encuentra deshabitado, las instalaciones no cuentan con medidor de luz. Motivo por el cual procedí a preguntar a

A K L

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GPF0503002/15

Exp.: FUDJ700706CTB

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-016/2016

HOJA No. 4.

una persona de sexo femenino quien se negó a identificarse documentalmente, y de quien la media filiación es cabello castaño tez aperlada, complexión robusta, de aproximadamente 1.55 mts de estatura, de aproximadamente 50 años de edad, y quien a pregunta expresa del suscrito si había visto a alguien en el domicilio en cuestión o bien si tenían conocimiento de que estuviera gente trabajando en el citado domicilio, me respondió que "en ese domicilio estaba una estética unisex y que la persona que la atendía se cambió de domicilio y que no tenía idea para donde se había cambiado y posteriormente vio albañiles remodelando la construcción en la cual hicieron dos locales comerciales pero que aún no están rentados". Negándose a proporcionar más información se retiró de la presencia del suscrito, internándose en su domicilio.

Lo anterior, con el objeto de notificar y hacer la entrega del oficio número AFG-ACF/MALM-003/2016, de fecha 6 de Enero de 2016, en el que se impone multa por no proporcionar la contabilidad en general, girado por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al contribuyente JUAN MANUEL FUENTES DIAZ, con registro federal de contribuyentes número FUDJ700706CTB, y domicilio fiscal antes referido.

Ahora bien, ante la imposibilidad material de llevar a cabo la diligencia, toda vez que el contribuyente el C. JUAN MANUEL FUENTES DIAZ, no se encuentra localizable en el domicilio que tiene manifestado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, por los motivos que se han hecho constar, se procedió a levantar acta circunstanciada de hechos de fecha 26 de Enero de 2016, a folios del GPF0503002/15-4-001/16 al GPF0503002/15-4-004/16.

Siendo las 10:00 horas del día 27 de Enero de 2016, el C. LUIS AROLDI ZAMARRIPA CASTILLO, auditor adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyó en el domicilio ubicado en BOULEVARD SAN JOSE No. 600-A, COLONIA GUERRERO, en la ciudad de MONCLOVA, COAHUILA, C.P. 25740, último domicilio fiscal manifestado por el contribuyente JUAN MANUEL FUENTES DIAZ, en el registro federal de Contribuyentes; cerciorado de estar en el domicilio de la contribuyente por los señalamientos oficiales de las calles Boulevard San José, y por así decirlo en la nomenclatura; me puse a tocar el portón sin que nadie atendiera el llamado se verifíco que son locales comerciales que están vacíos por los que procedí a preguntar a una persona de sexo femenino quien se negó a identificarse documentalmente, y de quien la media filiación es cabello castaño piel morena clara, complexión robusta, de 1.50mts de estatura aproximadamente, de aproximadamente 45 años de edad, y quien a pregunta expresa del suscrito si había visto a alguien en el domicilio o bien si tenían conocimiento de que estuviera gente trabajando en el citado domicilio, me respondió que "en ese domicilio estuvo una peluquería o estética la cual era atendida por un hombre del cual no sabía su nombre al preguntarle si sabía a donde lo podía localizar contestó que no sabía a donde se había cambiado ni donde lo podía localizar y que en días pasados vio a unos albañiles remodelando la construcción en la cual hicieron dos locales comerciales pero que aún no están rentados". Negándose a proporcionar más información se retiró de la presencia del suscrito, internándose en su domicilio. Hechos que se hacen constar en la presente acta por el suscrito visitador C. LUIS AROLDI ZAMARRIPA CASTILLO. Lo anterior, con el objeto de notificar y hacer la entrega del oficio número AFG-ACF/MALM-003/2016, de fecha 6 de Enero de 2016, en el que se impone multa por no proporcionar la contabilidad en general, girado por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria

A K L



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GPF0503002/15

Exp.: FUD,I700706CT8

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-016/2016

HOJA No. 6

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 29 de Enero de 2016, en virtud de que el C. JUAN MANUEL FUENTES DIAZ, no se encuentra localizable en el domicilio que tiene manifestado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, sito en BOULEVARD SAN JOSE No. 600 A GUERRERO, C.P. 25740, en la ciudad de Monclova, Coahuila Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado es, en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en actas circunstanciadas de hechos de fechas 26 de Enero de 2016, 27 de Enero de 2016 y 28 de Enero de 2016, de folios GPF0503002/15-4-001/16 a folio GPF0503002/15-4-004/16, GPF0503002/15-5-001/16 a folio GPF0503002/15-5-004/16 y GPF0503002/15-6-001/16 a folio GPF0503002/15-6-004/16 respectivamente, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GPF0503002/15 contenida en el oficio No. 095/2015 de fecha 19 de Mayo de 2015, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/MALM-050/2015, de fecha 13 de Julio de 2015, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 29 de Enero de 2016, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 24 de Febrero de 2016, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GPF0503002/15

Exp.: FUDJ700706CTB

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-016/2016

HUJA No. 7

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALM-OC-007/2016 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2016, EN EL QUE SE DAN A CONOCER INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OBTENIDA DEL CONTRIBUYENTE EN SU CARÁCTER DE TERCERO. BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GPF0503002/15**

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 27 de Abril de 2016, en virtud de que el C. JUAN MANUEL FUENTES DIAZ, no se encuentra localizable en el domicilio que tiene manifestado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, sito en BOULEVARD SAN JOSE No. 600 A GUERRERO, C.P. 25740, en la ciudad de Monclova, Coahuila, tal como se hizo constar en actas circunstanciadas de hechos de fechas 26 de Enero de 2016, 27 de Enero de 2016 y 28 de Enero de 2016, de folios GPF0503002/15-4-001/16 a folio GPF0503002/15-4-004/16, GPF0503002/15-5-001/16 a folio GPF0503002/15-5-004/16 y GPF0503002/15-6-001/16 a folio GPF0503002/15-6-004/16 respectivamente, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GPF0503002/15 contenida en el oficio No. 095/2015 de fecha 15 de Julio de 2014, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/ALM-OC-007/201, de fecha 26 de Abril de 2016, en el que se dan a conocer información y documentación obtenida de terceros, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza. En el que se le informa al contribuyente JUAN MANUEL FUENTES DIAZ, a través del cual se le da a conocer el contribuyente revisado resultado de la información obtenida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

El oficio numero AFG-ACF/ALM-OC-007/201, de fecha 26 de Abril de 2016, en el que se dan a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de terceros, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que se le informa al contribuyente JUAN MANUEL FUENTES DIAZ, el resultado de la información obtenida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el cual se publicó durante quince días consecutivos a partir del 27 de Abril de 2016, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila, así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.htm>.

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 27 de Mayo de 2016, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica

Handwritten signature or initials.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GPF0503002/15

Exp.: FUDJ700706CT8

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-016/2016

HOJA No. 8

<http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedó legalmente efectuada.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/OALM-017/2016 DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2016, EN EL QUE SE DAN A CONOCER LOS HECHOS U OMISIONES QUE SE CONOCIERON DURANTE EL DESARROLLO DE LA REVISIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN NUMERO GPF0503002/15**

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 29 de Abril de 2016, en virtud de que el C. JUAN MANUEL FUENTES DIAZ, desocupó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en BOULEVARD SAN JOSE No. 600 A GUERRERO, C.P. 25740, en la ciudad de Monclova, Coahuila Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en actas circunstanciadas de hechos de fechas 26 de Enero de 2016, 27 de Enero de 2016 y 28 de Enero de 2016, de folios GPF0503002/15-4-001/16 a folio GPF0503002/15-4-004/16, GPF0503002/15-5-001/16 a folio GPF0503002/15-5-004/16 y GPF0503002/15-6-001/16 a folio GPF0503002/15-6-004/16 respectivamente, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GPF0503002/15 contenida en el oficio No. 095/2015 de fecha 15 de Julio de 2014, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/OALM-017/2016, de fecha 28 de Abril de 2016, en el que se da a conocer los hechos u omisiones que se conocieron durante el desarrollo de la revisión, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 29 de Abril de 2016, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 25 de Mayo de 2016, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedó legalmente efectuada.

A k L

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GPF0503002/15

Exp.: FUDJ700708CT8

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-016/2016

HOJA No. 9

### CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente JUAN MANUEL FUENTES DIAZ, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones numero AFG-ACF/OALM-017/2016 de fecha 28 de Abril de 2016, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones numero AFG-ACF/OALM-017/2016 de fecha 28 de Abril de 2016.

### CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que llevó a cabo ésta Autoridad con el objeto de conocer el giro y las obligaciones fiscales del Contribuyente el C. JUAN MANUEL FUENTES DIAZ, con motivo de la revisión que se lleva a cabo, se realizó con fundamento en la cláusula Sexta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Periódico Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009 y en el periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No.30 con fecha 14 de Abril de 2009; la cual establece: "La entidad y La Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los Ingresos coordinados a que se refiere este Convenio. La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría". Así como en el Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice " Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GPF0503002/15

Exp.: FUDJ700708CT8

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-016/2016

HOJA No. 10

**REGIMEN FISCAL**

De acuerdo a la consulta a la Base de Datos del Registro de Contribuyentes pertenecientes a Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el C. JUAN MANUEL FUENTES DIAZ tributa bajo el Régimen del TITULO IV, DE LAS PERSONAS FÍSICAS, CAPITULO II, SECCION I, DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, El cual inició operaciones en fecha 15 de abril de 1990, con giro de otros servicios personales no clasificados, con las siguientes obligaciones fiscales:

**CARACTERÍSTICAS FISCALES:**

CLAVE:	DESCRIPCIÓN:	FECHA DE MOVIMIENTO:	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN:	FECHA DE MOVIMIENTO:	FECHA DE BAJA DE OPERACIÓN:
S296	Actividades empresariales	31/03/2002	09/08/2002		
S41	Honorarios en forma habitual ( Régimen de Honorarios)	15/04/1990	15/04/1990	01/10/1996	01/10/1996
S97	Contribuyente de régimen de pequeños contribuyentes (Régimen de Pequeños contribuyentes.)	30/04/1999	30/04/1999	31/03/2002	09/08/2002
S998	Obligaciones en este Sistema (Sin obligaciones fiscales)	19/11/2010	19/11/2010		
V1	IVA (Gravado )	15/04/1990	15/04/1990	30/06/2000	10/08/2000
V11	IVA (Pequeños contribuyentes)	01/01/2004	15/05/2004		

**CAUSAL DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.-**

Se hace constar que en virtud de que el contribuyente revisado C. JUAN MANUEL FUENTES DIAZ, se colocó en la Causal de Determinación Presuntiva establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción I y II, 56 primer párrafo fracción IV del Código Fiscal de la Federación, toda vez que no proporcionó los libros y registros de contabilidad, cédulas de trabajo, y Documentación comprobatoria, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, solicitados en el oficio de Solicitud de Información y Documentación número 095/2015 que contiene la orden Número GPF0503002/15, de fecha 19 de Mayo de 2015, notificado legalmente el día 19 de Mayo de 2015, por lo que se encuentra en el hecho de determinarse presuntivamente la utilidad fiscal, los ingresos y el Valor de Actos o Actividades de la siguiente manera:

**PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA**

Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo 56 primer párrafo fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el

*Handwritten signature/initials*

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GPF0503002/15

Exp.: FUDJ700708CTB

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-016/2016

HOJA No. 11

valor de los actos o actividades o activos sobre los que proceda el pago de las contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente, mediante el siguiente procedimiento:

Artículo 56, fracción IV.- "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación".

Lo anterior de conformidad con el artículo 56 primer párrafo fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente.

Se hace constar que a la fecha de la presente Resolución, el contribuyente revisado C. JUAN MANUEL FUENTES DIAZ, no ha proporcionado los libros, registros y documentación comprobatoria que integran su contabilidad, solicitada mediante Oficio No. 095/2015 de fecha 19 de Mayo de 2015, girado por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que fue recibido por el C. JUAN MANUEL FUENTES DIAZ, en su carácter de contribuyente revisada el día 19 de Mayo de 2015, por lo que una vez agotado el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del Oficio No. 095/2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 primer y segundo párrafos inciso c) del Código Fiscal de la Federación, y en razón de haber vencido el plazo otorgado en el mismo y al no haber cumplido con lo solicitado, la contribuyente infringió el Artículo 85 primer párrafo fracción I, del Código Fiscal de la Federación por lo que el contribuyente C. JUAN MANUEL FUENTES DIAZ, se hizo acreedor a la imposición de la Multa Mínima establecida en el artículo 86 primer párrafo fracción I, del propio ordenamiento, la cual se encuentra contenida en el oficio número AFG-ACF/MALM-037/2015, oficio de Imposición de primera multa de fecha 11 de Junio de 2015 emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, Administrador local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, la cual fue notificada al C. JUAN MANUEL FUENTES DIAZ, en su carácter de contribuyente revisado, el día 12 de Junio de 2015, mediante el cual de conformidad con el artículo 53 primer párrafo inciso c) del Código Fiscal de la Federación, se le concedió un plazo de 15 (quince) días más para que proporcionara la información y documentación solicitada y en razón de haber vencido el plazo otorgado y al no haber cumplido con lo solicitado, incurre en reincidencia y se hace acreedora a que se le sancionara por segunda ocasión, por lo que se procedió a imponerle una segunda multa considerando lo siguiente: que de conformidad con el artículo 75 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, la contribuyente incurrió en la agravante prevista en la fracción I, inciso b) del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que es la segunda vez que se le sanciona por no proporcionar la contabilidad, datos, informes y documentos, motivo por el cual se le notificó el día 14 de Julio de 2015 el Oficio No. AFG-ACF/MALM-050/2015 de Imposición de segunda Multa de fecha 13 de Julio de 2015, expedida por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACION DE MONCLOVA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN, DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL TRIBUTARIA, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA, el cual fue recibido por el C. JUAN MANUEL FUENTES DIAZ, en su carácter del contribuyente revisado, al C. JUAN MANUEL FUENTES DIAZ contribuyente revisado, por no proporcionar la documentación solicitada mediante el oficio número 095/2015 de fecha 19 de Mayo de 2015.

En relación con lo anterior, y en virtud de que la contribuyente revisada a la fecha del presente oficio, no ha proporcionado los libros, registros y documentación comprobatoria que integran su contabilidad, motivo por el cual se coloca en la causal establecida en el artículo 55 primer párrafo, fracciones I y II del Código Fiscal de la



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GPF0503002/15

Exp.: FUDJ700708CT8

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-016/2016

HOJA No. 12

Federación vigente en el ejercicio revisado y el cual a la letra cita "Artículo 55 primer párrafo.- Las autoridades podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando: Fracción I.- Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social; Fracción II.- No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de mas del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales", y al no haber cumplido con lo solicitado esta Autoridad procede a determinar presuntivamente los ingresos y el Valor de los Actos o Actividades de la contribuyente revisada, en base a la información obtenida de la aportación de datos por terceros que tienen relación con las operaciones celebradas con la contribuyente revisada, así como también a la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por el ejercicio fiscal del 01 de Enero 2008 al 31 de Diciembre de 2008, con fundamento en el artículo 56 primer párrafo fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente,

**I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA TITULO IV DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.**

**EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.**

**PAGOS PROVISIONALES.**

En virtud de que el contribuyente C. JUAN MANUEL FUENTES DIAZ, no exhibió a esta autoridad las declaraciones mensuales correspondientes al ejercicio revisado que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de Impuesto Sobre la Renta, se realizó consulta a la base de datos perteneciente a la secretaría de hacienda y crédito público del rubro de declaraciones presentadas, de la cual se conoció que el contribuyente revisado presentó declaraciones mensuales de impuesto sobre la renta como a continuación se detallan.

PERIODO 2012	FECHA DE PRESENTACION	NUMERO DE OPERACION	TIPO DE DECLARACION	LUGAR DE PRESENTACION	CONCEPTO	Impuesto a cargo
ENERO	16/11/2012	242142520	NORMAL	INTERNET- SAT	ISR personas físicas. Actividad Empresarial Régimen Intermedio para la Federación	0.00
FEBRERO	16/11/2012	242142575	NORMAL	INTERNET- SAT	ISR personas físicas. Actividad Empresarial Régimen Intermedio para la Federación	0.00
MARZO	16/11/2012	242142886	NORMAL	INTERNET- SAT	ISR personas físicas. Actividad Empresarial Régimen Intermedio para la Federación	0.00

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GPF0503002/15

Exp.: FUDJ700706CT8

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-016/2016

HOJA No. 13

ABRIL	16/11/2012	242143547	NORMAL	INTERNET- SAT	ISR personas físicas. Actividad Empresarial Régimen Intermedio para la Federación	0.00
MAYO	16/11/2012	242143795	NORMAL	INTERNET- SAT	ISR personas físicas. Actividad Empresarial Régimen Intermedio para la Federación	0.00
JUNIO	16/11/2012	242144097	NORMAL	INTERNET- SAT	ISR personas físicas. Actividad Empresarial Régimen Intermedio para la Federación	0.00
JULIO	16/11/2012	242144347	NORMAL	INTERNET- SAT	ISR personas físicas. Actividad Empresarial Régimen Intermedio para la Federación	0.00
AGOSTO	16/11/2012	242144570	NORMAL	INTERNET- SAT	ISR personas físicas. Actividad Empresarial Régimen Intermedio para la Federación	0.00
SEPTIEMBRE	16/11/2012	242144803	NORMAL	INTERNET- SAT	ISR personas físicas. Actividad Empresarial Régimen Intermedio para la Federación	0.00
OCTUBRE	16/11/2012	242145027	NORMAL	INTERNET- SAT	ISR personas físicas. Actividad Empresarial Régimen Intermedio para la Federación	0.00

#### DECLARACION ANUAL

En virtud de que el contribuyente C. JUAN MANUEL FUENTES DIAZ, no exhibió a esta autoridad la declaración correspondiente al ejercicio revisado que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de Impuesto Sobre la Renta, se realizó consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas, conociéndose que el contribuyente revisado no presentó declaración anual por el ejercicio 2012, para los efectos de este impuesto.

#### 1.- INGRESOS ACUMULABLES. RESULTADO DE LA REVISION.-

En virtud de que el contribuyente revisado no presentó la documentación que integra su contabilidad por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2012 al 31 Diciembre de 2012, y en virtud de que se conoció que el contribuyente revisado realizó actividades empresariales y omitió presentar la documentación que integra su contabilidad, se colocó en la causal establecida en el artículo 55 primer párrafo fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación, por lo que con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal de la Federación, se procedió a determinar presuntivamente los Ingresos Acumulables con la información obtenida de la Aportación de Datos por Terceros, así como también a la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con el artículo 56 primer párrafo fracción IV del Código

*J. F. L.*



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GPF0503002/15

Exp.: FUDJ700706CT8

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-016/2016

HOJA No. 14

Fiscal de la Federación vigente, en virtud de lo anterior esta autoridad conoció que el contribuyente revisada no declaró Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 1,397,733.44 de acuerdo a la siguiente comparación:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS	\$ 1,397,733.44
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	0.00
INGRESOS ACUMULABLES NO DECLARADOS	\$ 1,397,733.44

Los Ingresos Acumulables determinados en cantidad de \$ 1,397,733.44 se integran mensualmente de la siguiente manera:

2012	INGRESOS MENSUALES DETERMINADOS	INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS
ENERO	19,670.34	19,670.34
FEBRERO	1,249,921.38	1,269,591.72
MARZO	22,080.00	1,291,671.72
ABRIL	106,061.72	1,397,733.44
MAYO	0.00	1,397,733.44
JUNIO	0.00	1,397,733.44
JULIO	0.00	1,397,733.44
AGOSTO	0.00	1,397,733.44
SEPTIEMBRE	0.00	1,397,733.44
OCTUBRE	0.00	1,397,733.44
NOVIEMBRE	0.00	1,397,733.44
DICIEMBRE	0.00	\$ 1,397,733.44
SUMAS	\$ 1,397,733.44	

Los Ingresos Acumulables Determinados en cantidad de \$ 1,397,733.44, se conocieron mediante el total de los depósitos efectuados en los estados de cuenta bancarios abiertos a nombre del C. JUAN MANUEL FUENTES DIAZ contribuyente revisado en la Institución de crédito denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. con número de cuenta 00844385723, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, lo cual se conoció mediante oficio número 214-3/NIS-4564517/2015, de fecha 17 de Febrero de 2016, los cuales se determinaron de la siguiente manera:

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GPF0503002/15

Exp.: FUDJ700706CTB

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-016/2016

HOJA No. 15

MESES DE 2012	Depósitos bancarios efectuados a la cuenta de:	Mas:	Mas:	Menos :	TOTAL	ENTRE 1.16 IGUAL A TOTAL INGRESOS ACUMULABLES
		Depósitos bancarios efectuados a la cuenta de :	Depósitos bancarios efectuados a la cuenta de :	ERROR EN CAPTURA DEL BANCO		
	SANTANDER SERFIN	BANORTE	HSBC		DEPOSITOS	
	00644365723	00645693393	8092646470			
ENERO	22,817.80	0.00	0.00	0.00	22,817.80	19,670.34
FEBRERO	1,451,042.80	0.00	0.00	1,134.00	1,449,908.80	1,249,921.38
MARZO	25,612.80	0.00	0.00	0.00	25,612.80	22,080.00
ABRIL	123,031.60	0.00	0.00	0.00	123,031.60	106,061.72
MAYO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
JUNIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
JULIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OCTUBRE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DICIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SUMAS	\$1,622,504.80	\$0.00	\$0.00	\$1,134.00	\$1,621,370.80	\$1,397,733.44

El importe total de depósitos bancarios en cantidad de \$ 1,397,733.44, se conocieron en base a los depósitos bancarios que aparecen en los estados de cuenta bancarios a nombre de JUAN MANUEL FUENTES DIAZ, contribuyente revisado en la Institución de crédito denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., cuenta número 00644365723 los cuales se conocieron mediante oficio número 214-3/NIS4564517/2015 de fecha 17 de Febrero de 2016 firmado por la C. Lic. Lucila Saúl Hernández, en su carácter de Directora General Adjunta de Atención a Autoridades "C" de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión nacional Bancaria y de Valores, el oficio número 214-3/NIS-4564517/2015 de fecha 17 de Febrero de 2016 y los estados de cuenta bancarios se encuentran contenidos en 06 (seis) fojas útiles por una sola cara foliadas por el personal revisor con los números del 01 (cero) al 06 (seis) y están debidamente certificadas por el C. L.A.F. Yanko Hiram Mendoza Salcido, Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria dependiente de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales se pusieron a disposición del Representante legal de la contribuyente o de la persona que los reclame.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GPF0503002/15

Exp.: FUDJ700706CT8

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-016/2016

HOJA No. 16

Los Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 1,397,733.44 se determinaron conforme al artículo 1 primer párrafo fracción I, 121 primer párrafo y 122 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 28 primer párrafo fracciones I, II y III, 56 primer párrafo fracciones I y II, 56 primer párrafo, fracción IV del Código Fiscal de la Federación ordenamientos vigentes en el ejercicio que se revisa.

## 2.- DEDUCCIONES FISCALES. RESULTADO DE LA REVISION.-

En virtud de que el contribuyente revisado no aportó documentación comprobatoria libros y registros de contabilidad y que legalmente le fueron requeridos, se hace constar que esta autoridad no cuenta con elementos suficientes para conocer y determinar sus deducciones, motivo por el cual no se pronuncia al respecto.

## D).- UTILIDAD FISCAL PRESUNTIVA. RESULTADO DE LA REVISION.

El contribuyente revisado C. JUAN MANUEL FUENTES DIAZ, no proporcionó los Libros ni registros en los cuales consten las Deducciones erogadas para efectos del presente impuesto, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero a 31 de Diciembre de 2012, solicitados mediante la orden número GPF0503002/15 contenida en el oficio número 095/2015 de fecha 19 de mayo de 2015, notificado al C. JUAN MANUEL FUENTES DIAZ en su carácter de contribuyente revisado, no obstante que el contribuyente revisado no presentó documentación correspondiente a las Deducciones Fiscales Autorizadas esta Autoridad procede a determinar presuntivamente la utilidad fiscal, aplicando el coeficiente de utilidad del 20% sobre los Ingresos determinados: Dicho coeficiente se aplica de acuerdo al primer párrafo del Artículo 58 del Código Fiscal de la Federación vigente, en virtud de que su actividad no aplica en las fracciones que integran dicho artículo; Por lo que esta autoridad procede a determinar una utilidad fiscal presuntiva como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos Determinados Presuntivamente según Información por Aportación de Terceros.	\$ 1,397,733.44
(x) Tasa de Utilidad Artículo 58 del Código Fiscal de la Federación vigente.	20%
(=) Utilidad Fiscal Presuntiva Determinada	\$ 279,546.69

## II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO REVISADO.- ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2012.

## PAGOS DEFINITIVOS EFECTUADOS.

En virtud de que el contribuyente C. JUAN MANUEL FUENTES DIAZ, no exhibió a esta autoridad las declaraciones mensuales correspondientes al ejercicio revisado que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de Impuesto al Valor Agregado, se realizó consulta a la base de datos perteneciente a la

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GPF0503002/15

Exp.: FUDJ700706CTB

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-016/2016

HOJA No. 17

Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas, de la cual se conoció que el Contribuyente revisado presentó declaraciones mensuales definitivas para efectos del Impuesto al Valor Agregado, como a continuación se detallan.

PERIODO 2012	FECHA DE PRE-SENTACION	NUMERO DE OPERACION	TIPO DE DECLARACION	LUGAR DE PRESENTACION	CONCEPTO	Impuesto a cargo
ENERO	16/11/2012	212142520	Normal	Internet- SAT	Impuesto al Valor Agregado	0.00
FEBRERO	16/11/2012	242142676	Normal	Internet- SAT	Impuesto al Valor Agregado	0.00
MARZO	16/11/2012	242142886	Normal	Internet- SAT	Impuesto al Valor Agregado	0.00

Continúa de cuadro anterior:

PERIODO 2012	FECHA DE PRE-SENTACION	NUMERO DE OPERACION	TIPO DE DECLARACION	LUGAR DE PRESENTACION	CONCEPTO	Impuesto a cargo
ABRIL	16/11/2012	242143547	Normal	Internet- SAT	Impuesto al Valor Agregado	0.00
MAYO	16/11/2012	242143795	Normal	Internet- SAT	Impuesto al Valor Agregado	0.00
JUNIO	16/11/2012	242144097	Normal	Internet- SAT	Impuesto al Valor Agregado	0.00
JULIO	16/11/2012	242144347	Normal	Internet- SAT	Impuesto al Valor Agregado	0.00
AGOSTO	16/11/2012	242144570	Normal	Internet- SAT	Impuesto al Valor Agregado	0.00
SEPTIEMBRE	16/11/2012	242144803	Normal	Internet- SAT	Impuesto al Valor Agregado	0.00
OCTUBRE	16/11/2012	242145027	Normal	Internet- SAT	Impuesto al Valor Agregado	0.00

**A).- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%.  
RESULTADO DE LA REVISIÓN.**

En virtud de que el contribuyente revisada no presentó la documentación que integra su contabilidad por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2012 al 31 Diciembre de 2012, y en virtud de que se conoció que la contribuyente revisada realizó actividades empresariales y omitió presentar la documentación que integra su contabilidad se colocó en la causal establecida en el artículo 56 primer párrafo fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación, por lo que con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal de la Federación, por lo que se procedió a determinar presuntivamente el Valor Neto de los Actos o Actividades

*Handwritten signature/initials: A K L*



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GPF0503002/15

Exp.: FUD/J700708CTB

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-016/2016

HOJA No. 18

Gravados a la Tasa del 16% con la información obtenida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con el artículo 56 primer párrafo y fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, en virtud de lo anterior esta autoridad determinó que la contribuyente revisada obtuvo Actos o Actividades gravadas a la tasa del 15% en cantidad de \$ 1,397,733.44 los cuales se integran mensualmente de la siguiente manera:

MESES DE 2012	Depósitos bancarios efectuados a la cuenta de:	Mas:	Mas:	Menos :	TOTAL	Entre 1.16 igual a VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS
		Depósitos bancarios efectuados a la cuenta de :	Depósitos bancarios efectuados a la cuenta de :	ERROR EN CAPTURA DEL BANCO		
	SANTANDER SERFIN	BANORTE	HSBC		DEPOSITOS	
	00644365723	00645693393	6092646470			
ENERO	22,817.60	0.00	0.00	0.00	22,817.60	19,670.34
FEBRERO	1,451,042.80	0.00	0.00	1,134.00	1,449,908.80	1,249,921.38
MARZO	25,612.80	0.00	0.00	0.00	25,612.80	22,080.00
ABRIL	123,031.60	0.00	0.00	0.00	123,031.60	106,061.72
MAYO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
JUNIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
JULIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OCTUBRE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DICIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SUMAS	\$1,622,504.80	0.00	0.00	1,134.00	\$1,621,370.80	\$1,397,733.44

El valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% en cantidad de \$ 1,397,733.44, se conocieron mediante el total de los depósitos efectuados en los estados de cuenta bancarios abiertos a nombre del C. JUAN MANUEL FUENTES DIAZ contribuyente revisado en la Institución de crédito denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE con número de cuenta 00644365723, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, lo cual se conoció mediante oficio número 214-3/NIS-4564517/2015 de fecha 17 de Febrero de 2016.

El valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% en cantidad de \$ 1,397,733.44, se determinaron de acuerdo con el resultado de la correspondiente al total de los depósitos efectuados en los estados de cuenta bancarios abiertos a nombre del C. JUAN MANUEL FUENTES DIAZ contribuyente revisado en la Institución de

J K C

"2016, Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GPF0503002/15

Exp.: FUDJ700706CT8

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-016/2016

HOJA No. 19

crédito denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. con número de cuenta 00644365723, los cuales se conocieron mediante oficio número 214-3/NIS4564517/2015 de fecha 17 de Febrero de 2016 firmado por la C. Lic. Lucila Saúl Hernández, en su carácter de Directora General Adjunta de Atención a Autoridades "C" de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión nacional Bancaria y de Valores, el oficio número 214-3/NIS-4564517/2015 de fecha 17 de Febrero de 2016 y los estados de cuenta bancarios se encuentran contenidos en 06 ( seis ) fojas útiles por una sola cara foliadas por el personal revisor con los números del 01 (cero) al 06 ( seis ) y están debidamente certificadas por el C. L.A.F. Yanko Hiram Mendoza Salcido, Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria dependiente de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales se pusieron a disposición del Representante legal de la contribuyente o de la persona que los reclame.

El Valor Neto de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16%, en cantidad de \$ 1,398,711.03, se determinó con fundamento en el artículo 1 primer párrafo fracción II, segundo y tercer párrafo, 1-B primer y segundo párrafos, 14 primer párrafo fracción I y 39 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, así como en los artículos 55 primer párrafo fracciones I y II en relación con el artículo 56 primer párrafo fracción IV y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

#### **B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.**

En virtud de que el contribuyente revisado no aportó documentación comprobatoria libros y registros de contabilidad y que legalmente le fueron requeridos, se hace constar que esta autoridad no cuenta con elementos suficientes para conocer y determinar Impuesto al Valor Agregado Acreditado, motivo por el cual no se pronuncia al respecto.

#### **III.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.**

#### **PAGOS PROVISIONALES.**

En virtud de que el contribuyente C. JUAN MANUEL FUENTES DIAZ, no exhibió a esta autoridad las declaraciones mensuales correspondientes al ejercicio revisado que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de Impuesto Empresarial a Tasa Unica, se realizó consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas, de la cual se conoció que el Contribuyente revisado presentó declaraciones mensuales de Impuesto Empresarial a Tasa Unica, como a continuación se detallan.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GPF0503002/15

Exp.: FUDJ700706CT8

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-016/2016

HOJA No. 20

PERÍODO 2012	FECHA DE PRE - SENTACIÓN	NUMERO DE OPERACIÓN	TIPO DE DECLARACION	LUGAR DE PRESENTACION	CONCEPTO	Impuesto a cargo
ENERO	16/11/2012	242142520	Normal	Internet- SAT	Impuesto Empresarial a Tasa Única	0.00
FEBRERO	16/11/2012	24212676	Normal	Internet- SAT	Impuesto Empresarial a Tasa Única	0.00
MARZO	16/11/2012	242142886	Normal	Internet- SAT	Impuesto Empresarial a Tasa Única	0.00
ABRIL	16/11/2012	242143547	Normal	Internet- SAT	Impuesto Empresarial a Tasa Única	0.00
MAYO	16/11/2012	242143795	Normal	Internet- SAT	Impuesto Empresarial a Tasa Única	0.00
JUNIO	16/11/2012	242144097	Normal	Internet- SAT	Impuesto Empresarial a Tasa Única	0.00
JULIO	16/11/2012	242144347	Normal	Internet- SAT	Impuesto Empresarial a Tasa Única	0.00
AGOSTO	16/11/2012	242144570	Normal	Internet- SAT	Impuesto Empresarial a Tasa Única	0.00
SEPTIEMBRE	16/11/2012	242144803	Normal	Internet- SAT	Impuesto Empresarial a Tasa Única	0.00
OCTUBRE	16/11/2012	242145027	Normal	Internet- SAT	Impuesto Empresarial a Tasa Única	0.00

#### DECLARACION ANUAL

En virtud de que el contribuyente C. JUAN MANUEL FUENTES DIAZ, no exhibió a esta autoridad la declaración correspondiente al ejercicio revisado que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de Impuesto Empresarial a Tasa Única, se realizó consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas, conociéndose que el contribuyente revisado no presentó declaración anual por el ejercicio 2012, para los efectos de este impuesto.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GPF0603002/15

Exp.: FUDJ700706CTB

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-016/2016

HOJA No. 21

**1).- INGRESOS GRAVADOS AFECTOS AL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.  
RESULTADO DE LA REVISIÓN.**

En virtud de que el contribuyente revisado no presentó la documentación que integra su contabilidad por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2012 al 31 Diciembre de 2012, y en virtud de que se conoció que el contribuyente revisado realizó actividades empresariales y omitió presentar la documentación que integra su contabilidad se colocó en la causal establecida en el artículo 55 primer párrafo fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación, por lo que con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal de la Federación, se procedió a determinar presuntivamente los Ingresos Acumulables con la información obtenida de la Aportación de Datos por Terceros, así como también a la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con el artículo 56 primer párrafo fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente, en virtud de lo anterior esta autoridad conoció que la contribuyente revisada no declaró Ingresos gravados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Unica en cantidad de \$ 1,397,733.44 de acuerdo a la siguiente comparación:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS GRAVADOS DETERMINADOS	\$ 1,397,733.44
INGRESOS GRAVADOS DECLARADOS	0.00
INGRESOS GRAVADOS NO DECLARADOS	\$ 1,397,733.44

Los Ingresos gravados determinados en cantidad de \$ 1,397,733.44 se integran mensualmente de la siguiente manera:

2012	INGRESOS GRAVADOS MENSUALES DETERMINADOS	INGRESOS GRAVADOS ACUMULABLES DETERMINADOS
ENERO	19,670.34	19,670.34
FEBRERO	1,249,921.38	1,269,591.72
MARZO	22,080.00	1,291,671.72
ABRIL	106,061.72	1,397,733.44
MAYO	0.00	1,397,733.44
JUNIO	0.00	1,397,733.44
JULIO	0.00	1,397,733.44
AGOSTO	0.00	1,397,733.44
SEPTIEMBRE	0.00	1,397,733.44
OCTUBRE	0.00	1,397,733.44
NOVIEMBRE	0.00	1,397,733.44
DICIEMBRE	0.00	\$ 1,397,733.44
SUMAS	\$ 1,397,733.44	



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GPF0503002/15

Exp.: FUDJ700706CT8

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-016/2016

HOJA No. 22

Los Ingresos gravados determinados en cantidad de \$ 1,397,733.44, se conocieron al total de los depósitos efectuados en los estados de cuenta bancarios abiertos a nombre del C. JUAN MANUEL FUENTES DIAZ contribuyente revisado en la Institución de crédito denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. con número de cuenta 00644365723, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, lo cual se conoció mediante oficio número 214-3/NIS4564517/2015 de fecha 17 de Febrero de 2016, los cuales se determinaron de la siguiente manera:

EJERCICIO 2012	INGRESOS GRAVADOS ACUMULABLES DETERMINADOS EN BASE A DEPOSITOS BANCARIOS DE LA CUENTA 00644365723 DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
ENERO	19,670.34
FEBRERO	1,249,921.38
MARZO	22,080.00
ABRIL	106,061.72
MAYO	0.00
JUNIO	0.00
JULIO	0.00
AGOSTO	0.00
SEPTIEMBRE	0.00
OCTUBRE	0.00
NOVIEMBRE	0.00
DICIEMBRE	0.00
SUMAS	\$ 1,397,733.44

Los ingresos gravados en cantidad de \$ 1,398,711.03, se determinaron de acuerdo con el resultado de la correspondiente al total de los depósitos efectuados en los estados de cuenta bancarios abiertos a nombre del C. JUAN MANUEL FUENTES DIAZ contribuyente revisado en la Institución de crédito denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. con número de cuenta 00644365723, los cuales se conocieron mediante oficio número 214-3/NIS4564517/2015 de fecha 17 de Febrero de 2016 firmado por la C. Lic. Lucila Saúl Hernández, en su carácter de Directora General Adjunta de Atención a Autoridades "C" de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión nacional Bancaria y de Valores, el oficio número 214-3/NIS-4564517/2015 de fecha 17 de Febrero de 2016 y los estados de cuenta bancarios se encuentran contenidos en 06 (seis) fojas útiles por una sola cara foliadas por el personal revisor con los números del 01 (cero) al 06 (seis) y están debidamente certificadas por el C. L.A.F. Yanko Hiram Mendoza Salcido, Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria dependiente de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales se pusieron a disposición del Representante legal de la contribuyente o de la persona que los reclame.

*J K L*

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GPF0503002/15

Exp.: FUDJ700706CT8

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-016/2016

HOJA No. 23

Los ingresos gravados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única en cantidad de \$ 1,397,733.45, se determinaron de conformidad con los artículos 1 primer párrafo fracción II, 2 primer párrafo, 3 primer párrafo fracción I y 19 primer párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente, así como en los artículos 55 primer párrafo fracciones I y II en relación con el artículo 56 primer párrafo fracción IV y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

## 2).- DEDUCCIONES. RESULTADO DE LA REVISIÓN.

En virtud de que el contribuyente revisado no aportó documentación comprobatoria libros y registros de contabilidad y que legalmente le fueron requeridos, se hace constar que esta autoridad no cuenta con elementos suficientes para conocer y determinar sus deducciones, motivo por el cual no se pronuncia al respecto.

En virtud de lo anterior esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 31 primer párrafo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, Sección I Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I, II y V, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza número 30, con fecha 14 de Abril de 2009, determina que el contribuyente C. JUAN MANUEL FUNTES DIAZ se encuentra afecto al pago del gravamen en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 primer párrafo, 120 primer y tercer párrafo fracción I, 121 primer párrafo, 122 primero y segundo párrafo, 123 primer párrafo fracción II y III, 125 primer párrafo fracción I y VIII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 1 primer párrafo fracción II; segundo y tercer párrafo, 1-B primer y segundo párrafo, 4 primer y segundo párrafo, 5 primer párrafo, fracción I, primer párrafo, II y III, artículo 14 fracción I, artículo 17, 18 primer párrafo y 32 primer párrafo fracciones I y III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 1 primer párrafo fracción II y tercer párrafo, 3 primer párrafo fracción I y IV, 5 primer párrafo, fracción I, 6 primer párrafo fracciones I, II, III y IV primer párrafo, 8 primer, segundo y tercer párrafo y penúltimo párrafo, 10 penúltimo párrafo, 18 primer párrafo fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única; artículo 28 primer párrafo fracción I, II y III y último párrafo y Artículo 29, 55 primer párrafo fracciones I y II, 56 primer párrafo, fracción IV, 58, del Código Fiscal de la Federación ordenamientos vigentes en el periodo que se liquida.

## IV.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

A I C

"2016, Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GPF0503002/15

Exp.: FUDJ700706CT8

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-016/2016

HOJA No. 24

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN NUMERAL 1.- DEL APARTADO I DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	1,397,733.44
(POR) COEFICIENTE DEL ARTICULO 58 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.	20 %
(IGUAL A) BASE GRAVABLE DEL EJERCICIO	279,546.69
MENOS: LIMITE INFERIOR	249,243.48
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	30,303.20
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	24 %
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	7,127.31
MAS: CUOTA FIJA	39,929.04
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEGÚN ARTICULO 177 VIGENTE EN EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	47,056.35
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	47,056.35
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0896
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	51,272.60
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	47,056.35
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 4,216.25

TARIFA ANUAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 177 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.93	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.40	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.04	23.52
392,841.97	99,999,999.00	73,703.40	30.00

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	\$ 47,056.35	\$ 4,216.25	\$ 51,272.60

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GPF0503002/15

Exp.: FUDJ700706CT8

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-016/2016

HOJA No. 25

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2012 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN INCISO A) DEL APARTADO II DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	19,670.34	1,249,921.38	22,080.00	106,061.72	1,397,733.44
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16 %	16 %	16 %	16 %	———
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	3,147.25	199,987.42	3,532.80	16,969.88	223,637.35
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	3,147.25	199,987.42	3,532.80	16,969.88	223,637.35
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1389	1.1365	1.1359	1.1395	———
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	3,584.40	227,285.70	4,012.91	19,337.18	254,220.19
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	3,147.25	199,987.42	3,532.80	16,969.88	223,637.35
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 437.15	\$ 27,298.28	\$ 480.11	\$ 2,367.30	\$ 30,582.84

**RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	\$ 223,637.35	\$ 30,582.84	\$ 254,220.19

A Y C



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GPF0503002/15

Exp.: FUDJ700706CT8

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-016/2016

HOJA No. 26

**IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA**

1.-DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

INGRESOS GRAVADOS ACUMULADOS SEGUN CAPITULO III NUMERAL 1 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	1,397,733.44
(X) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN CAPITULO II, NUMERAL 3 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(=)BASE GRAVABLE PARA PAGO PROVISIONAL	1,397,733.44
(POR) TASA DEL IMPUESTO SEGUN EL ARTICULO 1 TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	17.5 %
(=) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA CAUSADO	244,603.35
( = ) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA POR PAGAR EN EL EJERCICIO	244,603.35
( - ) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL EFECTIVAMENTE PAGADO SEGUN CAPITULO I PRIMER PARRAFO DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
( = ) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO	244,603.35
( X ) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0898
( = ) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO ACTUALIZADO	266,519.81
( - ) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO	244,603.35
( = ) PARTE ACTUALIZADA	\$ 21,916.46

**GRAN RESUMEN**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	223,637.35	30,582.84	254,220.19
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	244,603.35	21,916.46	266,519.81
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	47,056.35	4,216.25	51,272.6
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 515,297.05</b>	<b>\$ 56,715.55</b>	<b>\$ 572,012.60</b>

**V.- FACTOR DE ACTUALIZACION**

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo IV de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

*[Handwritten signature]*  
A K L

"2016, Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GPF0503002/15

Exp.: FUDJ700706CTB

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-016/2016

HOJA No. 27

**DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE JUNIO DEL 2016**

PERIODO DE ACTUALIZACION	Abril 2013 a Junio 2016
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	118.7700
DEL MES DE :	Mayo 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2016
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	109.0020
DEL MES DE:	Marzo 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Abril de 2013
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0896

**B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE JUNIO DEL 2016**

CONCEPTO	Enero 2012	Febrero 2012	Marzo 2012	Abril 2012
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2012 a Junio 2016	Marzo 2012 a Junio 2016	Abril 2012 a Junio 2016	Mayo 2012 a Junio 2016
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	118.7700	118.7700	118.7700	118.7700
DEL MES DE :	Mayo 2016	Mayo 2016	Mayo 2016	Mayo 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2016	10 de Junio de 2016	10 de Junio de 2016	10 de Junio de 2016
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	104.2840	104.4960	104.5560	104.2280
DEL MES DE:	Enero 2012	Febrero 2012	Marzo 2012	Abril 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2012	09 de marzo de 2012	10 de Abril de 2012	10 de Mayo de 2012
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1389	1.1365	1.1359	1.1395

\*2016. Año de la lucha contra la diabetes\*

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GPF0503002/15

Exp.: FUDJ700706CT8

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-016/2016

HOJA No. 28

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo 2012	Junio 2012	Julio 2012	Agosto 2012
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2012 a Junio 2016	Julio 2012 a Junio 2016	Agosto 2012 a Junio 2016	Septiembre 2012 a Junio 2016
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	118.7700	118.7700	118.7700	118.7700
DEL MES DE:	Mayo 2016	Mayo 2016	Mayo 2016	Mayo 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2016	10 de Junio de 2016	10 de Junio de 2016	10 de Junio de 2016
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	103.8980	104.3780	104.9840	105.2790
DEL MES DE:	Mayo 2012	Junio 2012	Julio 2012	Agosto 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de junio de 2012	10 de Julio de 2012	10 de agosto de 2012	10 de Septiembre de 2012
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1431	1.1378	1.1315	1.1281

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre 2012	Octubre 2012	Noviembre 2012	Diciembre 2012
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2012 a Junio 2016	Noviembre 2012 a Junio 2016	Diciembre 2012 a Junio 2016	Enero 2013 a Junio 2016
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	118.7700	118.7700	118.7700	118.7700
DEL MES DE:	Mayo 2016	Mayo 2016	Mayo 2016	Mayo 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2016	10 de Junio de 2016	10 de Junio de 2016	10 de Junio de 2016
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	105.7430	106.2780	107.0000	107.2460
DEL MES DE:	Septiembre 2012	Octubre 2012	Noviembre 2012	Diciembre 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2012	09 de noviembre de 2012	10 de Diciembre de 2012	10 de Enero de 2013
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1231	1.1175	1.1100	1.1074

A K C

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GPF0503002/15

Exp.: FUDJ700706CT8

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-016/2016

HOJA No. 29

**VI.- RECARGOS**

En virtud de que el contribuyente JUAN MANUEL FUENTES DIAZ omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo IV de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2012 hasta el mes de Junio de 2016 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 16 de Noviembre de 2011 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2012, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
<b>TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2012</b>	<b>12.43</b>

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2013**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 17 de Diciembre de 2012 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2013, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
<b>TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2013</b>	<b>13.56</b>

*F K L*



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GPF0503002/15

Exp.: FUDJ700706CT8

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-018/2016

HOJA No. 30

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2014**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 20 de Noviembre de 2013 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2014, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
<b>TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2014</b>	<b>13.56</b>

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2015**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 13 de Noviembre de 2014 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2015, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
<b>TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2015</b>	<b>13.56</b>

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2016**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 18 de Noviembre de 2015 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2016, como a continuación se detalla:

A K L

\*2016. Año de la lucha contra la diabetes\*

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GPF0603002/15

Exp.: FUDJ700706CT8

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-016/2016

HOJA No. 31

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a junio 2016	6.78

**RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2012	Mayo a Diciembre	2013	51,272.60	9.04	4,635.04
Enero-Diciembre 2012	Enero a Diciembre	2014	51,272.60	13.56	6,952.56
Enero-Diciembre 2012	Enero a Diciembre	2015	51,272.60	13.56	6,952.56
Enero-Diciembre 2012	Enero a Junio	2016	51,272.60	6.78	3,476.28
TOTAL					\$ 22,016.44

**RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2012	3,584.40	12.43	445.54
Enero	Enero a Diciembre	2013	3,584.40	13.56	486.04
Enero	Enero a Diciembre	2014	3,584.40	13.56	486.04
Enero	Enero a Diciembre	2015	3,584.40	13.56	486.04
Enero	Enero a Junio	2016	3,584.40	6.78	243.02
Febrero	Marzo a Diciembre	2012	227,285.70	11.30	25,683.28
Febrero	Enero a Diciembre	2013	227,285.70	13.56	30,819.94
Febrero	Enero a Diciembre	2014	227,285.70	13.56	30,819.94

*Handwritten signature or initials*

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GPF0503002/15

Exp.: FUDJ700706CT8

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-016/2016

HOJA No. 32

Continúa de cuadro anterior

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Febrero	Enero a Diciembre	2015	227,285.70	13.56	30,819.94
Febrero	Enero a Junio	2016	227,285.70	6.78	15,409.97
Marzo	Abril a Diciembre	2012	4,012.91	10.17	408.11
Marzo	Enero a Diciembre	2013	4,012.91	13.56	544.15
Marzo	Enero a Diciembre	2014	4,012.91	13.56	544.15
Marzo	Enero a Diciembre	2015	4,012.91	13.56	544.15
Marzo	Enero a Junio	2016	4,012.91	6.78	272.08
Abril	Mayo a Diciembre	2012	19,337.18	9.04	1,748.08
Abril	Enero a Diciembre	2013	19,337.18	13.56	2,622.12
Abril	Enero a Diciembre	2014	19,337.18	13.56	2,622.12
Abril	Enero a Diciembre	2015	19,337.18	13.56	2,622.12
Abril	Enero a Junio	2016	19,337.18	6.78	1,311.06
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 148,937.89</b>

**RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA**

3.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2012	Mayo a Diciembre	2013	266,519.81	9.04	24,093.39
Enero-Diciembre 2012	Enero a Diciembre	2014	266,519.81	13.56	36,140.09
Enero-Diciembre 2012	Enero a Diciembre	2015	266,519.81	13.56	36,140.09
Enero-Diciembre 2012	Enero a Junio	2016	266,519.81	6.78	18,070.04
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 114,443.61</b>

**RESUMEN DE LOS RECARGOS**

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	22,016.44
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	148,937.89
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	114,443.61
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 285,397.94</b>

*Handwritten signature/initials*

"2016: Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GPF0503002/15

Exp.: FUDJ700706CT8

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-016/2016

HOJA No. 33

**VII.- MULTAS**

**1.- MULTAS DE FONDO**

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente JUAN MANUEL FUENTES DIAZ omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$47,056.35 (CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 35/100 M.N.) para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$223,637.35 (DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 35/100 M.N.) para efectos de Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual por un importe de \$244,603.35 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS 35/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

**DETERMINACIÓN DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL PENÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCIÓN DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	47,056.35	25,880.99
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	223,637.35	123,000.54
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	244,603.35	134,531.84
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 515,297.05</b>	<b>\$ 283,413.37</b>

**2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.**

A su vez el Contribuyente que se liquida JUAN MANUEL FUENTES DIAZ, infringió el artículo 134 primer párrafo en relación con el artículo 127 primer párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 185,160.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GPF0503002/15

Exp.: FUDJ700706CT8

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-016/2016

HOJA No. 34

vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, , como a continuación se indica:

A su vez el Contribuyente que se liquida JUAN MANUEL FUENTES DIAZ, infringió el artículo 9 primer párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Empresarial a Tasa Única cuya suma asciende a \$ 185,160.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, , como a continuación se indica:

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-**

**PRIMERA ACTUALIZACIÓN**

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2006.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1° de Enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el

*[Handwritten signature]*

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GPF0503002/15

Exp.: FUDJ700706CT8

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-016/2016

HOJA No. 35

por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$10,717.91, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso, no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$10,720.00, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

**SEGUNDA ACTUALIZACIÓN**  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:



"2016, Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GPF0503002/15

Exp.: FUDJ700706CTB

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-016/2016

HOJA No. 36

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12, 244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

**TERCERA ACTUALIZACIÓN**  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13,720.00.-**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GPF0503002/15

Exp.: FUDJ700706CT8

Oficio Num.: AFG-ACFLALM-016/2016

HOJA No. 37

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 13,722.26 (Trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

**CUARTA ACTUALIZACIÓN**  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-**





"2016, Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GPF0503002/15

Exp.: FUDJ700706CT8

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-018/2016

HOJA No. 38

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 15,426.76 (Quince mil cuatrocientos veintiséis pesos 76/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena

"2016, Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GPF0503002/15

Exp.: FUDJ700706CT8

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-016/2016

HOJA No. 39

inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.\*

**3.- DETERMINACIÓN DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.**

A su vez el Contribuyente que se liquida JUAN MANUEL FUENTES DIAZ, infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que presentó declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a las cantidades que la autoridad determino una vez que verifico el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo y Abril del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 15,120.00 (QUINCE MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, . como a continuación se indica:

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,780.00.-**

**PRIMERA ACTUALIZACION**

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

La multa mínima establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e) sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente, asciende a la cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 01 de Enero de 2005, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2005.



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GPF0503002/15

Exp.: FUDJ700706CT8

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-016/2016

HOJA No. 40

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, la multa mínima señalada en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe considerar el período comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el período que debe de tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al período anterior mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional del Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre del citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115,591 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104,1880 puntos. Con base a los Índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), multiplicadas por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 2,634.83, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de las multas actualizadas en cantidad de \$ 2,630.00, cantidades que fueron publicadas en el anexo 5 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de Mayo de 2006.

#### **SEGUNDA ACTUALIZACION** **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GPF0603002/15

Exp.: FUDJ700708CT8

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-016/2016

HOJA No. 41

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

### Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.





"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GPF0503002/15

Exp.: FUDJ700708CTB

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-016/2016

HOJA Nn. 42

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3363.30 (Trece mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso, no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5



A K L

\*2016. Año de la lucha contra la diabetes\*

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GPF0503002/15

Exp.: FUDJ700706CT8

Oficio Num.: AFG-ACFLALM-016/2016

HOJA No. 43

Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

#### Cuarta actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GPF0503002/15

Exp.: FUDJ700706CT8

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-018/2016

HOJA No. 44

de \$ 3,777.98 (Tres mil setecientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

**COMPARATIVO DE LAS MULTAS:**

En virtud de que el Contribuyente Revisado JUAN MANUEL FUENTES DIAZ, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	123,000.54	15,120.00	123,000.54
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	25,880.99	185,160.00	185,160.00
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	134,531.84	185,160.00	185,160.00
Total	\$ 283,413.37	\$ 385,440.00	\$ 493,320.54

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 82 Fracción IV, del Código Fiscal de la Federación Vigente	185,160.00
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	123,000.54
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual según Artículo 82 Fracción IV, del Código Fiscal de la Federación Vigente	185,160.00
Total	\$ 493,320.54

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GPF0503002/15

Exp.: FUDJ700706CTB

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-018/2016

HOJA No. 45

**RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, ACTUALIZADO AL MES DE JUNIO DE 2016.**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	47,056.35	4,216.25	22,016.44	185,160.00	258,449.04
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	223,637.35	30,582.84	148,937.89	123,000.54	526,158.62
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	244,603.35	21,916.46	114,443.61	185,160.00	566,123.42
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 515,297.05</b>	<b>\$ 56,715.55</b>	<b>\$ 285,397.94</b>	<b>\$ 493,320.54</b>	<b>\$ 1,350,731.08</b>

**SON: (UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 08/100 M.N.).**

**VIII.- CONDICIONES DE PAGO**

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Junio de 2016; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 primero, segundo y quinto párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero, segundo y quinto del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, computados a partir del mes de Febrero de 2012, hasta el mes de Junio de 2016.

A K L



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GPF0503002/15

Exp.: FUDJ700706CT8

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-016/2016

HOJA No. 46

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$123,000.54, equivalente al 20%, calculada sobre \$223,637.35, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Queda enterado que si paga la multa dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la (s) multa (s) impuesta (s) en suma de \$ 370,320.00, de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con el Título V, Capítulo I, del citado ordenamiento, así como de la regla 1.6., último párrafo de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2016, ante la Administración General Jurídica, o

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, o



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GPF0503002/15

Exp.: FUDJ700706CT8

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-016/2016

HOJA No. 47

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente,  
Sufragio Efectivo, No Reelección  
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
  
**L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO**



Tómese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Monclova, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente  
c.c.p. Archivo  
MBVF/LGG

